

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 061

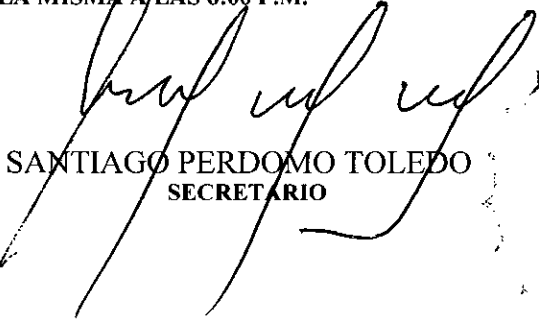
Fecha: 02/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2019 00193	Ejecutivo	YENY ANDREA - YAGUARA MARÍN	GEINER - MOTTA PLAZAS	Auto resuelve solicitud NO ATIENDE SOLICITUD ELEVADA POR LA DEMANDANTE	29/04/2022	1
1800B110002 2020 00240	Ordinario	ALEXANDER - IBARRA	SANDRA MILENA - PÉREZ ESPANA	Auto pone en conocimiento OFICIO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	29/04/2022	1
1800B110002 2020 00349	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NIRZA - FAJARDO HUACA	NO TIENE	Auto de Trámite DECRETA DESISTIMIENTO TACITO	29/04/2022	1
1800B110002 2020 00352	Ordinario	RUTH STELLA - GONZALEZ VEGA	NIRZA - FAJARDO HUACA	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE SO PENA DE DECRETAR DESISTIMIENTO TACITO	29/04/2022	1
1800B110002 2021 00349	Ordinario	BELLANID - OROZCO CHILITO	MIRIAM - NANEZ LEGUIZAMO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO LA HORA DE LAS 9 DE LA MAÑANA DEL DIA 11 DE AGOSTO DE 2022 PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	29/04/2022	1
1800B110002 2021 00656	Procesos Especiales	ROLANDO - MENESES ORTEGA	EJÉRCITO NACIONAL: DIRECCIÓN DE SANIDAD	Auto admite incidente desacato de tutela	29/04/2022	1
1800B110002 2022 00036	Ejecutivo	ANAYIBE - ROJAS SANCHEZ	JUAN CARLOS - PARRA JOVEN	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	29/04/2022	1
1800B110002 2022 00077	Verbal	LUÍS ALBERTO - STERLING LOSADA	MARIA ALIRIA - PLAZAS HERNÁNDEZ	Auto concede amparo de pobreza A LA DEMANDADA	29/04/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18001110002 2022 00093	Verbal Sumario	MAURICIO - PLAZAS SOTO	YENIFER LORENA - SUAREZ DIÁFARA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO LA HORA DE LAS 3 DE LA TARDE DEL 11 DE AGOSTO DE 2022 PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	29/04/2022	1
18001110002 2022 00130	Ejecutivo	EDNA GERALDIN - LÓPEZ PERDOMO	HENRY ARLEY - GARCIA ALFONSO	Auto rechaza demanda	29/04/2022	1
18001110002 2022 00151	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUZ STELLA - MUÑOZ RODRÍGUEZ	FABIO - PÉREZ MACIAS	Auto rechaza demanda DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA EN RAZON A LA CUANTIA	29/04/2022	1
18001110002 2022 00154	Ordinario	YURI PAOLA - SANCHEZ TOVAR	JHON EYDER - OSORIO VALBUENA	Auto admite demanda	29/04/2022	1
18001110002 2022 00155	Verbal Sumario	CLAUDIA VIVIANA - ROJAS REYES	LUZ MARY - BERMUDEZ	Auto admite demanda	29/04/2022	1
18001110002 2022 90033	Otras Actuaciones Especiales	PAOLA ANDREA BARRIOS SAAVEDRA	MARIA ESPERANZA - BARRIOS SAAVEDRA	Auto concede amparo de pobreza	29/04/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YENY ANDREA YAGUARA MARIN
DEMANDADO : GEINER MOTTA PLAZAS
RADICACION : 2019-00193-00

NO SE atiende la solicitud elevada por la demandante en el proceso de la referencia, se **ORDENA** comunicarle que debe iniciar una nueva demanda ejecutiva de alimentos la cual debe enviar a reparto.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARIAL DE HECHO
DEMANDANTE : ALEXANDER IBARRA
DEMANDADO : SANDRA MILENA PEREZ ESPAÑA
ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO
RADICACION : 2020-00240-00

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el proceso de la referencia, el OFICIO de proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Neiva Huila, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

ROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **NIRZA FAJARDO HUACA Y/OTROS**
CAUSANTE : **LEONIDAS QUIGUA**
ASUNTO : **TERMINA PROCESO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2020-00349-00**

HABIENDO permanecido la demanda por más de un año sin impulso de la parte interesada, el Juzgado de conformidad con el inciso 2, artículo 317 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

1.- **DECRETASE** la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, por las razones anotadas.

2.- **NO HAY** condena en costas.

3.- **ANOTESE** en el radicado digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : RUTH STELLA GONZALEZ VEGA Y/O
DEMANDADO : HROS DE LEONIDAS QUIGUA
RADICACION : 2020-00352-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el presente proceso no ha recibido impulso ni interés de parte desde hace varios meses, el Juzgado de conformidad con el numeral 1, artículo 317 del Código General de Proceso,

D I S P O N E:

ORDENASE requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia promueva el trámite respectivo en el proceso so pena de decretarse la terminación del mismo por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : BELLANID OROZCO CHILITO
DEMANDADO : HDROS EXT. LUIS EDUARDO ÑAÑEZ LEGUIZAMO
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00349-00

VENCIDO el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas en el asunto de la referencia, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 11 de Agosto de este año a las 09:00AM ., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTENSE las partes para que asistan a la diligencia de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118f14a4247e08f64d36df22005dd9a530974e275df7b6d37290c16071a12cb0**

Documento generado en 29/04/2022 09:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: ROLANDO MENESES ORTEGA
INCIDENTADA : DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
MINISTERIO DE DEFENSA
RADICACION : 2021-00656-00

COMO el escrito de incidente de **DESACATO** presentado en la presente **ACCION DE TUTELA** cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **DESACATO** propuesto en esta tutela de **ROLANDO MENESES ORTEGA** contra la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** en cabeza del mayor General **MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO**.

2.- **DEL** escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días. Oficiese.

3.- **COMUNIQUESE** de esta decisión a la parte incidentante e incidentada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0a534286be0315543a01b08d0555fda6e1c9a766f05c3234471eaae0a114f9**

Documento generado en 29/04/2022 09:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANAYIBE ROJAS SANCHEZ
DEMANDADO : JUAN CARLOS PARRA JOVEN
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00036-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A través de apoderado judicial la señora **ANYIBE ROJAS SANCHEZ** solicita librar mandamiento de pago en contra de JUAN CARLOS PARRA JOVEN para que se le ordene pagar la suma de \$79.500.000.00 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento de los alimentarios JUAN DAVID, CARLOS JULIAN y STEFANIA y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en un acuerdo privado celebrado en entre las partes el 10 de junio de 2017 en donde se pactó una cuota alimentaria mensual en cuantía de \$1.500.000.00.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 4 de febrero de 2022, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio, el demandado no pago ni propuso ninguna excepción de pago, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

*En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra el señor JUAN CARLOS PARRA JOVEN a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$2.500.000.00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6ef797e9359d69a1b58632c9726c7fc0cf8a72af5c3d92514d0f126fadd7a8**
Documento generado en 29/04/2022 09:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : ALBERTO STERLING LOSADA
DEMANDADO : MARIA ALIRIA PLAZAS HERNANDEZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00077-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado en el asunto de la referencia, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la demandada **MARIA ALIRIA PLAZAS HERNANDEZ** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como apoderado de la parte interesada.
3. **-DE CONFORMIDAD** con el inciso 3 del artículo 152 del Código General del Proceso el término para contestar la demanda se suspende desde la fecha del envío de la solicitud de amparo de pobreza al correo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5511d92e66e9178204a9b6ce0e57d28ca5cb074f3d36828549bfb67f71d136**
Documento generado en 29/04/2022 09:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE : MAURICIO PLAZAS SOTO
DEMANDADO : YENIFER LORENA SUAREZ DIAFARA
ASUNTO ; FIJA FECHA AUDIENCIA
RADICACION : 2022-00093-00

VENCIDO el termino de traslado de las excepciones de merito propuestas dentro del presente proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 11 de Agosto de este año a las 03:00PM ., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTESE a las mismas para que asistan a la misma de manera virtual en la hora y fecha señalada igualmente para que soliciten o presenten los documentos o testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese citación a las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fda301b4df16edd8e457a7f95233e8441d6db35cb8a60183f5621602e0dd81**
Documento generado en 29/04/2022 09:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **EGNA GERALDIN LOPEZ PERODMO**
DEMANDADO : **HENRY ARLEY GARCIA PERDOMO**
ASUNTO : **RECHAZA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : **2022-00130-00**

COMO la parte ejecutante no subsano la falla de que adolecía la presente demandada, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva de alimentos, por la razón anotada.

2.- **ORDENASE** la devolución de la demanda y anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

3.- **ANOTASE** en el radicador virtual.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707a857c50a6009ba8339f675de6d117008ea5b38beb13902608f7d811808d02**

Documento generado en 29/04/2022 09:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION INTESTADA**
DEMANDANTE : **LUZ STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Y/O**
CAUSANTE : **FABIO PEREZ MACIAS**
ASUNTO : **RECHAZO DE PLANO**
INTERLOCOTURIO:
RADICACION : **2022-00151-00**

TENIENDO en cuenta que de acuerdo a la cuantía de la presente demanda la competencia para conocer de la misma son los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme lo señala el inciso 4 del artículo 25 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** de plano la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** por la razón anotada.

2.- **EN FIRME** este auto envíese digitalizada la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles y Familia de Florencia a fin de que sea sometida a reparto en los Juzgado Civiles Municipales de la ciudad. Ofíciense.

3.- **ANOTESE** en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a2eb27c8fd4a567ead92b68534a14ee578d543c62d2d9854100db8f554fc29**
Documento generado en 29/04/2022 09:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YURI PAOLA SANCHEZ TOVAR
DEMANDADO : JHON EYDER OSORIO VALBUENA
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00154-00

Como la presente demanda reúne el lleno de ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por YURI PAOLA SANCHEZ TOVAR contra JHON EYDER OSORIO VALBUENA, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y conforme el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS GERMAN VEGA CEDEÑO actuar en este asunto en la términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

5.- DE CONFORMIDAD con el artículo 590 del Código General del Proceso y con el fin de decretar la medida de inscripción de la demanda solicitada, ordenase que la parte demandante preste caución por valor de \$50.000.000.00 que equivale al 20% de la cuantía de la demanda, para efectos garantizar el pago de las costas y perjuicios que pueda generar la medida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c2b5051804ea9e667136a432787fb60c519239c253f60e692c31a81d550651**

Documento generado en 29/04/2022 09:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTES : CLAUDIA VIVIANA ROJAS REYES
DEMANDADO : LUZ MARY BERMUDEZ
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00155-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 4 de la ley 258 de 1996 y 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR incoada por **CLAUDIA VIVIANA ROJAS REYES** contra **LUZ MARY BERMUDEZ**, a través de apoderado judicial.

2.- DESE traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste por apoderado judicial. Aplicase lo dispuesto en el artículo 29i ibídem y dese cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020.

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **CLAUDIA VIVIANA ROJAS REYES** para actuar en este proceso en causa propia por tratarse de una profesional del derecho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f34cb8b881fe71104f4432e44613368c7d9e139e470652516feed8aed045ba**
Documento generado en 29/04/2022 09:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : PAOLA ANDREA BARRIOS SAAVEDRA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90033-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **PAOLA ANDREA BARRIOS SAAVEDRA** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA,** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895e3f662c432fb950dd7052bf4a7a9605a0017d04dce02190858429694f24b1**

Documento generado en 29/04/2022 09:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>